

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200062

Verificado, ahora, el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada a instancia de apoderada judicial por JESÚS MARÍA PATIÑO ARANGO, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **JESÚS MARÍA PATIÑO ARANGO** en contra de **MARÍA CELINA VILLA DUQUE**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada MARÍA CELINA VILLA DUQUE por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la demandada; es decir, que el demandante y su apoderada judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio y acrediten la constancia de recibido y lectura del correspondiente mensaje de datos, con el fin de que contabilizar el término de traslado de la demanda a la demandada.

RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA GÓMEZ GARCÍA como apoderada del señor JESÚS MARÍA PATIÑO ARANGO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA